Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/000556/2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad conferida al Mtro. Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SSC/CGA/OACS/0788/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOTA/CSP/1790/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 2214/1538
C.c.c.e.p. C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPML

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021.
Oficio No. SSC/CGA/OACS/0788/2021.

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000338/2021**, de fecha 23 de julio de 2021, al que se adjunta el diverso **MDSPOTA/CSP/1790/2021**, signado por la **Dip. Yuriri Ayala Zúñiga**, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> ***"ÚNICO.-*** *Se exhorta respetuosamente a todas las Entidades Federativas del país, para que a través de sus Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana armonicen o en su caso actualicen sus protocolos de actuación policial con la ley nacional sobre el uso de la fuerza, así mismo se capacite de manera urgente a todos los cuerpos policiales que integran las instituciones de seguridad pública o ciudadana en dicha materia y con estricto apego a derechos humanos, a fin de evitar hechos tan lamentables como el efectuado por policías en el estado de Quintana Roo". (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 5º y 7º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción VIII, 3º numeral 1, fracción I, inciso a), 4º y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en términos de las funciones previstas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo del año en curso, me permito proporcionar a Usted el siguiente:

I N F O R M E

1. En lo referente a la armonización o en su caso actualización de "protocolos de actuación policial" con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en primer término es importante señalar que se encuentra vigente el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio*, publicado el 5 de abril de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se incluye un capítulo sobre el Uso de la Fuerza, en los términos siguientes:

CAPÍTULO V
USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

> ***"5.1.*** *Cuando la persona ofrezca resistencia para realizar la detención, las y los integrantes de la Policía, podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme a la Ley y su Reglamento, bajo los siguientes principios:*
>
> *I. Legalidad;*
> *II. Racionalidad;*
> *III. Proporcionalidad;*
> *IV. Oportunidad, y*
> *V. Congruencia.*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
12 AGO. 2021
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: RECIBIDO HORA: 16:39 pm.

5.2. *Las y los integrantes de la Policía están facultados para usar la fuerza, para la detención de una o varias personas, conforme a los siguientes niveles:*

I. *Persuasión o disuasión verbal, a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a las y los integrantes de la Policía cumplir con sus funciones;*

II. *Reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que las y los integrantes de la Policía cumplan con sus funciones;*

III. *Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona, esto es, cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido; y*

IV. *Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona, esto es, cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho a la vida propia, de terceros o del Policía, a efecto de impedir que sea detenido.*

Cuando las y los integrantes de la Policía obren en legítima defensa, podrán emplear, de manera excepcional cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto; asimismo, obrarán de éste modo por encontrarse en tal desventaja de fuerza, numérica o de equipamiento que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves." (sic)

Cabe mencionar que, en dicho protocolo, también se establece que las y los integrantes de la Policía actuarán con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, presunción de inocencia y la obligación de promover, proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a lo establecido en el Código Nacional.

Además, la Policía de Proximidad cuenta con otro ordenamiento normativo que rige su actuar sobre el uso de la fuerza, siendo el Manual de Técnicas del Uso de la Fuerza para las y los Integrantes de la Policía de la Ciudad de México, publicado el 13 de julio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer la expedición del Acuerdo 39/2017.

No obstante lo anterior, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Carrera Policial de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, elaboró y se encuentra en fase de revisión el proyecto de instrumento denominado *"Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sobre el Uso de la Fuerza".*

Ahora bien, para la integración de dicho instrumento, se consideró el análisis y estudio de los instrumentos internacionales, legislación y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a continuación se indican, así como recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México relacionadas con el tema en estudio.

a) Tratados y Convenciones Internacionales, para incorporar criterios básicos de actuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes;
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, y
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

b) Legislación:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- Constitución Política de la Ciudad de México;
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y su Reglamento Interior.

c) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el Estado Mexicano ha sido sentenciado y por ende son vinculantes para nuestros país, así como la revisión de aquellas resoluciones que permiten conocer criterios de interpretación en materia de actuación policial y uso de la fuerza a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no vinculantes para el Estado Mexicano, de las cuales destacan las siguientes:

- Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Ateneo vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371. Relacionado a los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, prohibición de la tortura, derecho de reunión y obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Principalmente, destaca la obligación del Estado mexicano de establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar el uso de la fuerza de instituciones federales y locales, derivado del uso ilegítimo y excesivo de la fuerza que, en el contexto de los hechos motivo de la resolución, dio como resultado las violaciones a los derechos referidos. Por ello, se retoma la necesidad de establecer una actuación policial con perspectiva de género en las acciones policiales, libres de estereotipos y considerando los estándares en materia del uso de la fuerza.

- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. En la sentencia se determina la responsabilidad de Venezuela por la ejecución extrajudicial de 37 reclusos del Retén de Catia por parte de tropas del Comando Regional de la Guardia Nacional y de la Policía Metropolitana, así como por la falta de investigación y sanción a los responsables; en donde se violaron los derechos a la protección judicial, a la vida, a la integridad personal y garantías judiciales protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el que resulta relevante el derecho de las personas a no ser víctima del uso

desproporcionado de la fuerza y el deber del Estado de usarla de forma excepcional y racionalmente cuando se hayan agotado los instrumentos de coerción y todos los demás medios de control disponibles por el personal encargado de hacer cumplir la ley; asimismo, considera que el uso de la fuerza letal y de armas de fuego no pueden ser utilizados como la regla, sino como la excepción.

- Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. La Corte Interamericana determina la responsabilidad de Perú por la violación a los derechos de la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, entre otros, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, la sentencia aborda ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas del Estado, así como la falta de investigación efectiva por casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y por abuso de autoridad de las fuerzas públicas y fuerzas de seguridad estatales, que al suceder en un contexto específico, no demerita el cumplimiento del respeto y protección de los derechos aludidos.

d) Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en las que, la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, fungió como autoridad responsable y, no obstante haber cumplido los puntos recomendatorios, se retoman como fuente histórica por señalar buenas prácticas en el desempeño del actuar policial.

2. En lo atinente a capacitar de manera urgente a todos los cuerpos policiales que integran las instituciones de seguridad pública o ciudadana en dicha materia y con estricto apego a derechos humanos, se informa que los programas formación inicial y continua que se imparten por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, tienen como base el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), el cual establece los lineamientos mínimos para la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública e incluye como temas transversales: derechos humanos; equidad de género; atención a víctimas del delito y sistema de justicia penal.

En particular, el Curso Básico de Formación Policial comprende 1,200 horas y 7 núcleos de formación, a través de los cuales se abordan las actuaciones que el personal de esta Institución deberá implementar con base en el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos. Entre las temáticas que conforman dicho curso se encuentran: Derechos humanos, garantías y seguridad pública; la función policial y los derechos humanos; Sistema de Justicia Penal, principios generales de la justicia especializada para adolescentes desde el enfoque de los derechos humanos, entre otros.

Adicionalmente, en 2020 y 2021, se ha impartido el curso específico de Uso de la Fuerza a 1,157 Policías de diferentes sectores de la Secretaría; dicho programa contempla los tópicos de: Derechos Humanos y Uso de la fuerza: obligaciones del policía en materia de derechos humanos; y Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México relacionadas con el uso de la fuerza.

Cabe destacar que, las currículas de los planes y programas de capacitación de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, están sujetas a revisiones constantes con la finalidad de atender las necesidades de capacitación a partir de nuevas disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el ámbito local, nacional e internacional en materia de seguridad y derechos humanos.

Finalmente, es importante precisar que la SSC, ha realizado un gran esfuerzo para que las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México reciban una capacitación integral en Derechos Humanos, con el objetivo de garantizar que la interacción con la ciudadanía se realice dando cumplimiento a los más altos estándares en la materia.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- **Lic. Patricia Herrera Rodríguez,** Coordinadora General de Asesores del C. Secretario de Seguridad Ciudadana.- Para su superior conocimiento.- cce-coordinacion-asesores@ssc.cdmx.gob.mx
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____
C.c.c.e.p.- **Lic. María del Carmen Téllez Jiménez**, Coordinadora de Control de Gestión Documental del C. Secretario.- cceccgi@ssc.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/20036/2021**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/FCC. OAE 0596/2021, 0656/2021 y 0679/2021 (Concluido)